



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.06.2026 19:25:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 10 de Junio del 2026

**OFICIO N° 002204-2026-IN-SG-PCR**

Señora

**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1453-2025-2026-CSP/CR (05ENE2026)  
b) Informe N° 001216-2026-IN-OGAJ (01JUN2026)  
c) Proveído N° 007139-2026-IN-GA (10JUN2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual vuestro Despacho, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector pública".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores  
SG MINSA

N° Exp: 2026-0000765

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0VZOIGX**



Lima, 5 de enero de 2026

**OFICIO 1453 - 2025-2026-CSP/CR**

Señor:  
**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro del Interior  
Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13462/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13462/2025-CR que propone la **“Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público”** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13462).



Atentamente,  
Firmado por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2026 10:20:01-0500

**MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ**  
**Presidenta**  
**Comisión de Salud y Población**



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA  
OBANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.06.2026 12:47:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 01 de Junio del 2026

## INFORME N° 001216-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR,  
"Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales  
asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud  
pública en sedes administrativas del sector público".

Referencia : Oficio 000203-2026-iN-OGAJ (16MAR2026)  
a) Oficio N° 1453-2025-2026-CSP/CR  
b) Oficio N° 564-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGED0C-DIVTDR-  
DEPTRD0C.  
c) Informe N° 000002-2026-IN-OGRH

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos a) de la referencia, la señora congresista de la República Magaly Ruiz Rodríguez Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio del Interior, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público".
- 1.2 Con el documento b) de la referencia, la Unidad de Trámite Documentaria de la PNP remite a la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Oficio N° 000083-2026-EMG/PNP del 05 de febrero del 2026 formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú adjuntando el Informe Legal N° 000005-2026-COMGENPNP-DIRPSP-SEC- del 09 de enero del 2026 formulado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial, el Informe N° 000006-2026-COMGENPNP-DIRPSP-DIRSAPO-SEC-UNIPLEDU- del 15 de enero del 2026 formulado por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Sanidad Policial, el Informe N° 000056-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPP del 19 de enero del 2026 elaborado por la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP y la Hoja de Estudio y Opinión N° 000002-2026-EMG-DIRINVGESCON-



N° Exp: 2026-0000765

Firmado digitalmente por MIRANDA  
HURTADO Guillermo Julio FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.06.2026 12:46:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **IVMIYDZ**



del 05 de febrero del 2026 formulado por la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo del Estado Mayor de la PNP, conteniendo las opiniones sobre el proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

- 1.3 Con el documento c) de la referencia, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13462.

## II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.  
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

## III ANÁLISIS

### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público".

### De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización



y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

### **Situación del Proyecto de Ley**

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Silvana Emperatriz Robles Araujo, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.7 El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Salud y Población; y, Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el proyecto de ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas Comisiones.

### **Sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR**

- 3.8 El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, cuenta con nueve (9) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:
- El artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





- El artículo 2 sobre el ámbito de aplicación, la propuesta normativa se aplicará a los profesionales de la salud que laboran en:

- Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs)
- Gerencias Regionales de Salud
- Redes Integradas de Salud (RIS)
- Hospitales, Institutos Nacionales y demás unidades orgánicas del Ministerio de Salud
- ESSALUD y otras entidades públicas del sistema nacional de salud

Siempre que cumplan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

- El artículo 3 sobre la definición de función asistencial de salud pública la propuesta considera a la función asistencial de salud pública aquella que:

- Contribuye directamente a la prevención, vigilancia, control, evaluación, promoción o recuperación de la salud colectiva.
- Requiere formación profesional en ciencias de la salud.
- Se ejecuta en sedes administrativas mediante actividades técnicas, epidemiológicas, sanitarias, regulatorias, logísticas o de gestión operativa vinculadas a la atención indirecta de la población.

- El artículo 4 de la propuesta refiere que la jornada laboral de los profesionales comprendidos en esta ley será de 6 horas diarias o 36 horas semanales, en concordancia con el régimen aplicable a profesionales asistenciales que laboran en establecimientos de salud, conforme al Decreto Legislativo N.º 1153, la Ley N.º 23536 y demás normas complementarias.

- El artículo 5 sobre la equivalencia funcional, la propuesta señala que, para efectos de jornada, beneficios, derechos laborales y reconocimiento profesional, se establece la equivalencia funcional entre los profesionales que realizan atención directa en campo clínico y aquellos que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas.

- El artículo 6 sobre el cumplimiento obligatorio, las entidades del sector salud deberán aplicar esta ley de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que incumplan su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El artículo 7 sobre la prohibición de discriminación laboral, la propuesta prohíbe toda forma de discriminación en la jornada, remuneración, beneficios o condiciones laborales entre profesionales asistenciales que laboran en campo clínico y aquellos que desempeñan funciones técnicas de salud pública en sedes administrativas.

- El artículo 8 sobre el reconocimiento presupuestal, la propuesta señala que las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley deberán realizar las





ajustes presupuestales necesarios para garantizar su aplicación, sin afectar la continuidad de los servicios ni el equilibrio fiscal.

- El artículo 9 de la propuesta normativa, señala que el Ministerio de Salud, en coordinación con ESSALUD, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde su publicación, estableciendo criterios técnicos para la identificación de funciones asistenciales de salud pública y su equivalencia funcional.

- Respecto a las disposiciones complementarias:

**Primera.** Aplicación progresiva

La implementación de la jornada regulada por esta ley se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de doce (12) meses, priorizando a los profesionales que laboran en áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, gestión territorial y respuesta ante emergencias sanitarias.

**Segunda.** Supervisión y fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisará el cumplimiento de esta ley, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del sector salud.

**Tercera.** Derogación tácita

Toda norma que contradiga lo dispuesto en la presente ley queda derogada tácitamente.

- 3.9 La Exposición de Motivos de la propuesta normativa, identifica el problema señalando que, el núcleo del problema radica en que, a pesar de que estos profesionales mantienen su condición de asistenciales y cumplen funciones directamente relacionadas con la salud pública (planificación, supervisión, control epidemiológico, gestión de servicios, entre otros.), al ser trasladados a sedes administrativas, las entidades empleadoras les aplican erróneamente el régimen laboral y la jornada de los trabajadores administrativos.
- 3.10 Asimismo, la exposición de motivos de la propuesta legislativa, señala que, la iniciativa legislativa surge como respuesta a esta omisión estructural. Su objetivo es garantizar el cumplimiento efectivo de la jornada asistencial de 6 horas diarias o 36 horas semanales para los profesionales de la salud que, desde sedes administrativas, ejecutan funciones asistenciales de salud pública. Esta ley busca cerrar el vacío normativo que ha permitido la vulneración de derechos laborales y establecer un marco obligatorio, claro y vinculante para todas las entidades del sector salud.
- 3.11 Agrega, además la propuesta legislativa que el reconocimiento a la equivalencia funcional entre quienes realizan atención directa en establecimientos de salud y quienes desarrollan funciones técnicas de salud pública, en coherencia con el principio de primacía de la realidad y el enfoque de salud colectiva.

## Opinión de la Policía Nacional del Perú





- 3.12 Mediante el Informe Legal N° 000005-2026-COMGENPNP-DIRPSP-SEC la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

**Análisis competencial**

*El pedido de opinión NO se enmarca dentro de las competencias del Ministerio del Interior (MININTER) toda vez que dicho Proyecto de Ley NO está relacionada con las funciones de la Dirección de Sanidad Policial, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento; dirección que depende de la Policía Nacional del Perú, que a su vez depende del MININTER.*

**Opinión**

*Sin perjuicio de lo precisado en el literal C del presente, esta UNIASJUR DIRSAPOL dispone a realizar el análisis correspondiente.*

*Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 25°, que la jornada de trabajo es de OCHO (08) horas o CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, como máximo. De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas es a dicha jornada, pero no superar el límite establecido.*

*Que, la Ley N° 23536-"Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-83-PCM, se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público. Dichas normas establecen que la jornada de trabajo de los profesionales de la salud se programará de acuerdo a las necesidades del servicio. Dentro de esta jornada se comprende al trabajo de guardia, el cual no puede exceder doce (12) horas, salvo de modo excepcional por falta de personal.*

*Que, el artículo 9 denominado "Jornada Laboral" de la Ley N° 28561-Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisa que "La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna", en concordancia con el artículo 9 denominado "Jornada Laboral" del Decreto Supremo N° 004-2012-SA "Reglamento de la Ley N° 28561-Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud", precisa que "La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador. Cada guardia en ningún caso podrá exceder de doce (12) horas continuas".*

*En este contexto, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", ello infiere que el personal policial se encuentra sometido prioritariamente a la normativa especial que regula a la Policía Nacional del Perú.*

*Decreto Legislativo No 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, señala:*

*Art. 4.- Obligaciones del personal policial (..)*

*4) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores.*

*Art. 25.- Personal Policial de la Policía Nacional del Perú*





*El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Sub Oficiales de Armas y Sub Oficiales de Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.*

*Mediante la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 19ENE2016 se aprobó el Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración la labor que realizan, se establecen los siguientes horarios:*

*Artículo 11., DE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD*

*1.- PERSONAL QUE DEBERA ADOPTAR ESTA MODALIDAD DEL SERVICIO Profesionales y Técnicos de la Salud que desempeñan labores asistenciales efectivas*

*2.- DIAS Y TURNO DEL SERVICIOS*

*De Lunes a Sábado, SEIS (06) horas diarias o CIENTO CINCUENTA (150) horas mensuales.*

*b. Disposiciones Específicas*

- 1) Turno 07:30 A 13:30 horas*
- 2) Turno 13:30 a 19:30 horas*

**B. Servicio rotativo asistencial:** *Profesionales y técnicos de la salud que desarrollan labor asistencial efectiva en los servicios de dosaje étílico, tópico de urgencias, servicio de hospitalización, servicio de emergencia y otros análogos. Días y Turnos: diurno De 07:30 a 19:30 horas; Nocturno de 19:30 a 07:30 horas.*

*3. Finalmente, de lo revisado en autos, el alcance del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "EY QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIÓN ASISTENCIAL DE SALUD PÚBLICA EN SEDES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", NO ES DE ALCANCE para personal de salud perteneciente a la PNP, debido a que el horario del ejercicio de sus funciones se encuentra regulado de conformidad al Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú, que detalla los horarios que deben cumplir el personal PNP en atención a las funciones que desarrollan en las diferentes IPRESS de la PNP, con garantizar una mejor atención a los usuarios.*

**CONCLUSION**

*Que, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "LEY QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIÓN ASISTENCIAL DE SALUD PÚBLICA EN SEDES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", NO ES COMPETENCIA PARA LA PNP, debido que a que el alcance del proyecto es de alcance para personal de salud perteneciente a la PNP, debido a que el horario del ejercicio de sus funciones se encuentra regulado de conformidad al Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú. (...)"*

**3.13 A través del Informe N° 000006-2026-COMGENPNP-DIRPSP-DIRSAPOL-SEC-UNIPLLEDU- la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Sanidad Policial, emite opinión expresando lo siguiente:**

*"(...)*

*En relación con las competencias de la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL), se debe considerar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú", así como el Decreto Supremo N° 012-2025-IN que aprueba su Reglamento, entre otros establece en su Artículo 141:*

*"141.1 "La Dirección de Sanidad es la unidad orgánica responsable de normar, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las funciones y actividades relacionadas con los servicios de salud de la Institución Policial, a fin de atender las necesidades de salud y tratamiento médico del personal policial, cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la Policía Nacional del Perú. Su finalidad es garantizar que el personal se mantenga en condiciones óptimas para el cumplimiento de la función policial. El ejercicio de sus funciones se realiza en concordancia con los lineamientos técnicos y sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y bajo el ámbito de competencia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)".

141.2 Se constituye como la Unidad de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (UGIPRESS PNP).

De la revisión del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen la función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público", esta UNIPLEDU puede advertir lo siguiente:

- a. *El objeto del mencionado proyecto, es aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente. Sin embargo, en su ámbito de aplicación no incluye expresamente a la PNP.*
- b. *La Ley N° 28561, que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud", en su artículo 9° precisa que "La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador. Cada guardia en ningún caso podrá exceder de doce (12) horas continuas". Asimismo, en su Disposición Complementaria la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley indica: "El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que ejerza la actividad de técnico o auxiliar asistencial de salud se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y por las normas de la institución a la que pertenece".*
- c. *En ese sentido, de lo señalado en el párrafo precedente se desprende que la propia Ley N° 28561 reconoce que el personal de la Policía Nacional del Perú que desempeña funciones como técnico o auxiliar asistencial de salud se encuentra sujeto tanto a lo dispuesto en dicha norma como a las normas institucionales que regulan el régimen policial, específicamente el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP. Ello permite una aplicación armónica y complementaria de la regulación laboral, sin contravenir las disposiciones internas de la institución policial, estableciendo un marco general compatible con la naturaleza especial del servicio policial y con las funciones estratégicas que cumple la Dirección de Sanidad Policial.*
- d. *El D.S N° 1153 que regula la política integral de compensaciones del personal de la salud al servicio del Estado, establece en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3, la exclusión expresa de determinados servidores de su ámbito de aplicación. En dicho extremo, la norma precisa que "quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el personal policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud". En consecuencia, resulta Claro que el personal de sanidad de la Policía Nacional del Perú se encuentra expresamente excluido de los alcances del citado Decreto Legislativo, al estar sujeto a un régimen especial de carácter Constitucional.*
- d. *Al respecto, la citada norma regula las compensaciones aplicables al personal de salud del sector público civil. El personal policial se rige por un régimen de compensaciones exclusivo y especial, regulado por el Decreto Legislativo N° 1132. Por lo tanto, el Decreto Legislativo N° 1153 no regula aspectos remunerativos ni modifica el régimen de compensaciones aplicable al personal de la Dirección de Sanidad Policial.*

En consecuencia, esta Unidad de Planeamiento y Educación DIRSAPOL, al amparo de las normativas vigentes opina que, el proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, que propone la "Ley que





*regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen la función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público", NO ES COMPETENCIA de la DIRSAPOL emitir opinión, toda vez que la aplicación del proyecto respecto a la jornada laboral y horarios de los profesionales de la salud en sedes administrativas, es inaplicable al personal asistencial perteneciente a la PNP, ya que dicho personal se encuentra bajo el Régimen de la Policía Nacional del Perú.*

- 3.14 Por medio del Informe N° 000056-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

*(...)*

*Sobre el particular, el artículo 72 del Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, establece que: "La Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas, emitir opinión y recomendaciones en asuntos de carácter jurídico al Alto Mando y demás órganos de la Policía Nacional del Perú; así como, emitir pronunciamiento respecto de la legalidad de actos remitidos para su opinión"; Asimismo en su numeral 8) estatuye que: "Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de Ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia de la Policía Nacional del Perú".*

*Sobre el particular, la regularización de horario de la persona de la Policía Nacional del Perú, incluido el personal asistencial de salud, se rige por el régimen de servicio a dedicación exclusiva, propio de la función policial, el cual no se encuentra sujeto a la jornada ordinaria laboral del régimen civil.*

*Dicha regulación se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1267 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN, así como en el Decreto Legislativo N.°1149 y su Reglamento, normas que establecen que el servicio policial se presta de manera continua y permanente, en atención a las necesidades del orden interno y la seguridad ciudadana, siendo incompatible con una jornada laboral uniforme o rígida aplicable al régimen laboral común del sector público.*

*Del mismo modo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece expresamente que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú están subordinadas al poder constitucional; cumplen su función de acuerdo con la ley y están organizadas sobre la base de la jerarquía y la disciplina".*

*Este precepto constitucional reconoce la naturaleza especial y diferenciada de la Policía Nacional del Perú, lo que legitima la existencia de un régimen legal propio, distinto al régimen laboral general, incluyendo la regulación de la jornada y horarios de su personal, incluso del personal de salud que forma parte orgánica de la Institución Policial.*

*En atención al análisis efectuado, a la normativa vigente y a las opiniones técnicas y legal emitidas por los órganos competentes de la DIRSAPOL PNP, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú concluye que:*

*El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR no resulta viable ni aplicable a la Policía Nacional del Perú, por cuanto invade un ámbito regulado por un régimen legal especial de naturaleza constitucional.*

*La jornada laboral y los horarios del personal asistencial de salud de la PNP se encuentran regulados por la normativa propia del régimen policial, bajo el principio de servicio a dedicación exclusiva. (...)"*

- 3.15 Mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 000002-2026-EMG-DIRINVGESCON la División de Diagnostico y Análisis Prospectivo del Estado Mayor de la PNP, emite opinión expresando lo siguiente:

*(...)*

*Mediante informe legal N° 00005-2026-COMGEN DIRSAPOL-SEC, del 09ENE2026, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial, opina lo siguiente:*





Que, el Proyecto de Ley N°13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público" no es competencia de la Policía Nacional del Perú, al no tener alcance para el personal de salud perteneciente a la PNP, en razón que el horario del ejercicio de sus funciones se encuentra regulado de conformidad al reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

Mediante el informe N° 000006-2026-COMEGEN PNPDIRPSP-DIRSAPOL-SEC-UNIPLEDU, del 15ENE2026, la Unidad de Planeamiento de la Dirección de Sanidad Policial emite la opinión siguiente:

Al respecto, opina que no compete a la Dirección de Sanidad Policial emitir opinión, toda vez que respecto a la jornada laboral y horarios de los profesionales de salud en sedes administrativas es inaplicable al personal asistencial perteneciente a la PNP y que dicho encuentra bajo el Régimen de la Policía Nacional del Perú.

Mediante Dictamen N° 000056-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP deñ 19ENE2026, la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite la opinión siguiente:

1. Que, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR resulta no viable ni aplicable a la Policía Nacional del Perú por cuanto invade un ámbito regulado por un régimen especial de naturaleza constitucional. Asimismo, la jornada laboral y los horarios del personal asistencial de salud de la PNP se encuentran regulados por la normativa propia del régimen policial, bajo el principio de servicio a dedicación exclusiva.
2. Por lo tanto, la aplicación del referido proyecto al personal policial, contravendría el marco constitucional establecido en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la legislación especial que rige a la Institución Policial. En ese sentido, opina su no viabilidad. (...)

### **Opinión de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.**

- 3.16 Por medio del Informe N° 000002-2026-IN-OGRH la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

#### **Análisis competencial**

Respecto a la competencia de la OGRH del MININTER, cabe señala que el artículo 65 del Texto Integrado del ROF del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece las funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, el literal a) del artículo 65 del Texto Integrado del ROF del MININTER establece que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el conducir, supervisar y evaluar la implementación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el Sector Interior.

Además, el literal h) del artículo 65 del Texto Integrado del ROF del MININTER establece que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el emitir opinión técnica en el marco del SAGRH, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público" pretende regular la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que desarrollan funciones de carácter asistencial en el ámbito de la salud pública, cuando estas se ejecuten en sedes administrativas, s (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales

Ante ello, la Oficina de Administración del Personal de Compensaciones, a través de su Hoja de Evaluación adjunta al documento de la referencia c), emite opinión viable sin observaciones con los siguientes comentarios:





- a) *El objetivo del proyecto analizado, pretende regular la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que desarrollan funciones de carácter asistencial en el ámbito de la salud pública, cuando estas se ejecuten en sedes administrativas, estableciendo un régimen de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. Asimismo, la propuesta normativa reconoce la naturaleza técnica y especializada de dichas funciones como parte esencial del Sistema Nacional de Salud, contribuyendo a la adecuada valorización del recurso humano en salud y garantizando el cumplimiento efectivo y uniforme de la normativa laboral vigente (Ley 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Decreto legislativo N° 1153), en concordancia con los principios de eficiencia, equidad y protección del trabajo en el sector público.*
- b) *Dentro de los alcances del ámbito de aplicación del proyecto normativo materia de análisis, no se advierte la inclusión de entidades públicas distintas a aquellas que conforman el Sistema Nacional de Salud; en consecuencia, la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio del Interior no se encontraría comprendido dentro del ámbito de aplicación del citado proyecto de ley. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el Ministerio del Interior cuenta con profesionales de la salud vinculados bajo los regímenes laborales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N.° 276; sin embargo, de conformidad con las funciones asignadas a los puestos consignados en el Manual de Perfiles de Puesto del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 132-2025-IN-SG, se advierte que las actividades desarrolladas por dicho personal corresponden a labores de naturaleza administrativa, no configurándose funciones asistenciales. En consecuencia, la aprobación del proyecto de ley no genera impacto alguno sobre el personal civil de la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio del Interior.*

*De lo antes expuesto, se puede concluir que, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público" no genera impacto alguno sobre el personal civil de la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio del Interior. (...)"*

### Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.17 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.18 El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, a los congresistas de la República.
- 3.19 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio

<sup>2</sup>

#### Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.

3.20 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra “garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

3.21 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú “(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran<sup>3</sup> :

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

3.22 En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de

---

3. Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

- 3.23 Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.24 En tal sentido, siendo las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estando su rectoría bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, es necesario asegurar que tales políticas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú.
- 3.25 Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignadas al Ministerio del Interior.
- 3.26 Efectivamente, el artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.
- 3.27 Asimismo, la propuesta normativa se aplicará a los profesionales de la salud que laboran en: Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs), Gerencias Regionales de Salud, Redes Integradas de Salud (RIS), Hospitales, Institutos Nacionales y demás unidades orgánicas del Ministerio de Salud y ESSALUD y otras entidades públicas del sistema nacional de salud, siempre que cumplan las funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, conforme lo propone el artículo 2 de la propuesta
- 3.28 En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado (en adelante el Decreto Legislativo), tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 3.29 Asimismo, la finalidad del Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.





- 3.30 A su vez, el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo señala que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, considerando a este último como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.
- 3.31 En esa misma línea, el segundo párrafo del literal b) del numeral 3.2 de la norma legal citada, refiere que, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.
- 3.32 En tal sentido, al ser excluido el personal técnico de salud de la Policía Nacional del Perú en el Decreto Legislativo que se pretende modificar con la propuesta normativa, el Sector Interior no resulta competente para emitir opinión de fondo al respecto, máxime si se tiene en cuenta que las diversas dependencias y unidades de la PNP tales como la Unidad de Asesoría Jurídica de la Sanidad Policial, la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, han emitido pronunciamiento señalando que no son competentes para emitir pronunciamiento respecto al proyecto de ley materia de análisis.
- 3.33 Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú (en adelante la Ley), tiene por objeto regular el régimen de salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes. Norma la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y entidades de salud del sector público, privado o mixtas. El Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú forma parte del Sistema Nacional de Salud.
- 3.34 Asimismo, el artículo 5 de la Ley, señala que el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú a través de sus unidades de organización, cuyas competencias y funciones se desarrollan en el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.35 En esa misma línea, el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, refiere que el personal técnico de salud está constituido por egresados de las Escuelas Técnico Superiores con título registrado en el Ministerio de Educación. Ingresarán





mediante asimilación como Suboficiales de Servicios con mención en Salud y prestarán servicios en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

- 3.36 Igualmente, el personal profesional y técnico en salud, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, desarrollará su labor en las unidades pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Sanidad, durante su carrera en la institución.
- 3.37 Por otra parte, el artículo 3 de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, establece que el trabajo de los técnicos y auxiliares Asistenciales de Salud se rige por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus Reglamentos; y en el sector privado, por las normas que le fueren aplicables.
- 3.38 En ese contexto legal, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención, corresponde emitir pronunciamiento técnico al Ministerio de Salud, de acuerdo al ámbito de sus competencias respecto de la propuesta normativa presentada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.17 al 3.38 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.
- 5.2 Poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el presente informe.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).





PERÚ

Ministerio del Interior

---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

---

N° Exp: 2026-0000765

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **IVMIYDZ**



